

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

12876 Resolución 15 de Junio de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Puentes de Pacheco en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 18 de Agosto de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Puentes de Pacheco, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 217, de 19 de Septiembre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 26, de 2 de Febrero de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Puentes de Pacheco en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 15 de junio de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Puentes de Pacheco se localiza en la Diputación de La Palma de Arriba, aproximadamente a 1,7 kilómetros al Noreste del núcleo de población de Pozo Estrecho. Se ubica en unos terrenos dedicados en la actualidad a la producción hortofrutícola, limitando al Norte con la Rambla del Albuñón, y al Este con la vía pecuaria "Colada de Torre Pacheco".

2. Descripción y valores

El yacimiento de Puentes de Pacheco se corresponde con una villa romana de época altoimperial datada entre los siglos I y II de nuestra era.

El laboreo agrícola ha incidido negativamente en la conservación del depósito arqueológico, desplazando los vestigios materiales de sus contextos originales. En este sentido, el yacimiento se define por una amplia dispersión en superficie de materiales arqueológicos; en base a las características y densidad de los mismos se han establecido dos sectores.

En el área más oriental (Zona 1) se documenta una mayor concentración de vestigios arqueológicos, entre los que destacan fragmentos de cerámica común romana, ánforas altoimperiales, Terra Sigillata Sudgálica, Africana A y producciones de cocina africana, en general restos informes, muy rodados y deteriorados como consecuencia de la continua roturación del estrato superficial. En un segundo sector, identificado en la mitad occidental del yacimiento (Zona 2), se documenta una dispersión menor de materiales en superficie, en una proporción estimada de menos de 1 ítem x 100 m². No se han localizado restos de estructuras.

Además, se tienen noticias de fases anteriores de ocupación que alcanzan el mundo púnico, constatados por el hallazgo de evidencias cerámicas (una cabeza de terracota, cerámica pintada ibérica), monedas cartaginesas y romanas, así como amuletos fálicos, anillos, ponderales y glandes (Luis E. De Miquel Santed, 1998).

3. Delimitación del yacimiento

La delimitación del área arqueológica se ajusta a límites parcelarios y catastrales. Al Norte limita con la Rambla de El Albuñón, al Este con la Colada de Torre Pacheco, y un camino de servicio actúa de límite meridional.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie de dispersión de restos arqueológicos, zona susceptible de albergar restos en el subsuelo (zonas 1 y 2). Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=678888.87 Y=4177058.29 X=678794.63 Y=4177087.25
X=678793.69 Y=4177084.25 X=678791.81 Y=4177085.00
X=678815.56 Y=4177341.75 X=678836.75 Y=4177341.50
X=678855.44 Y=4177339.75 X=678870.44 Y=4177336.25
X=678880.06 Y=4177330.25 X=678889.38 Y=4177319.75
X=678901.69 Y=4177304.50 X=678912.31 Y=4177289.50
X=678919.13 Y=4177280.50 X=678928.63 Y=4177262.75
X=678937.44 Y=4177244.00 X=678943.75 Y=4177232.50
X=678950.13 Y=4177222.25 X=678958.63 Y=4177212.50
X=679032.56 Y=4177010.50 X=679007.44 Y=4177018.25
X=679008.44 Y=4177021.25 X=678888.87 Y=4177058.29
X=678958.63 Y=4177212.50 X=678967.44 Y=4177202.50
X=678982.56 Y=4177188.75 X=679007.94 Y=4177169.50
X=679030.50 Y=4177153.25 X=679049.88 Y=4177138.50
X=679064.31 Y=4177126.75 X=679073.19 Y=4177119.00
X=679069.13 Y=4177104.25 X=679062.30 Y=4177086.57
X=679052.88 Y=4177063.56 X=679041.68 Y=4177031.95
X=679035.75 Y=4177017.50

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Puentes de Pacheco es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

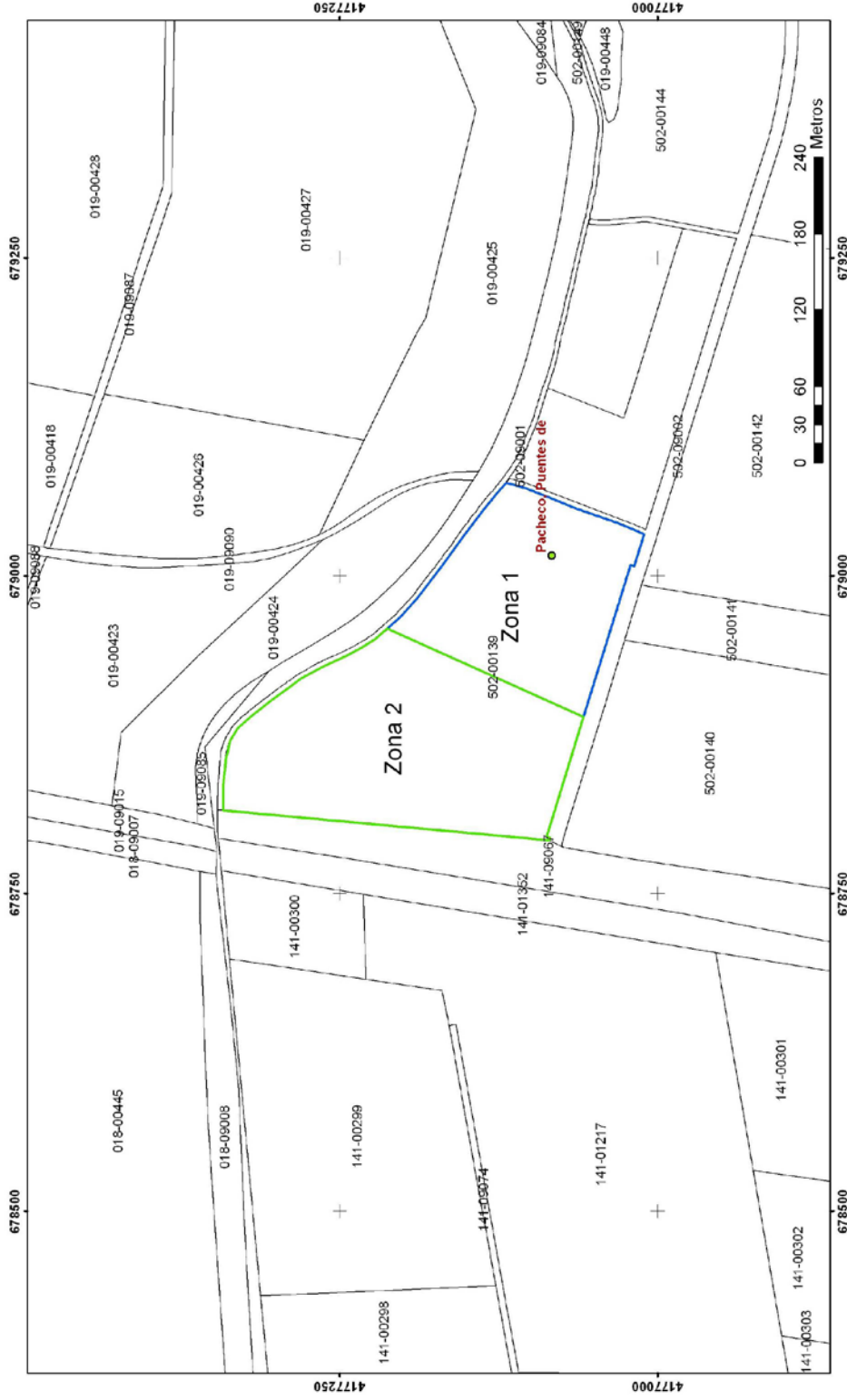
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará



a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo

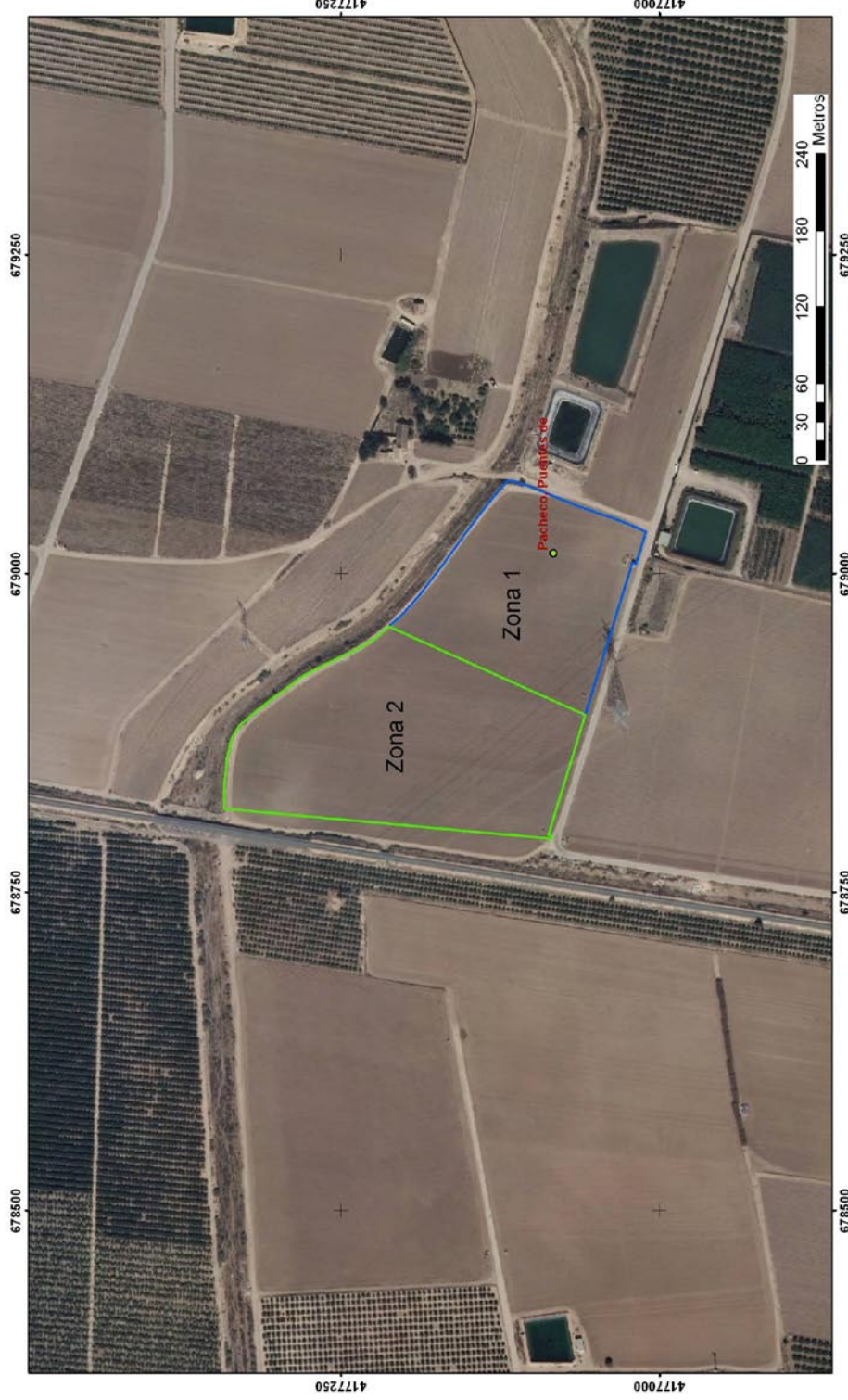
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales


Servicio de Patrimonio Histórico

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
PUENTES DE PACHECO. T.M. CARTAGENA

Plano de delimitación

ANEXO II
PLANO 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE PUENTES DE PACHECO. T.M. CARTAGENA Plano de delimitación</p>
--	--